

VISTOS:

- 1.- El D.L. 3.063 de 1979 sobre Rentas Municipales y sus modificaciones posteriores.
- 2.- El acta de notificación y control N° 49 de fecha 01.04.2024.
- 3.- La infracción por escrito N° 07064 del 01.04.2024.
- 4.- El Decreto Alcaldicio N° 3229 del 20.11.2020 y sus modificaciones, que aprueba el manual de procedimientos de la unidad de patentes comerciales.
- 5.- Las facultades contenidas en la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDOS

- 1.- Que, el ejercicio de toda profesión, oficio, industria, comercio, arte o cualquier otra actividad lucrativa secundaria o terciaria, sea cual fuere su naturaleza o denominación, está sujeta a una contribución de patente municipal.
- 2.- Que, mediante notificación N° 5257 se indica al representante legal de Maderas y Materiales de Construcción Carlos Quintana Vejar Spa Rut : 77.716.753-7, la contravención del Art. 511 y 519 de la Uguc y Lguc.
- 3.- Que, Mediante Acta de Notificación y Control N° 49 de fecha 01.04.2024, se constata que en calle Isla de Chiloé/Juan Fernández, se encuentra ejerciendo actividad de Aserradero la sociedad Maderas y Materiales de Construcción Carlos Quintana Vejar Spa Rut : 77.716.753-7, sin patente que autorice el funcionamiento, por lo cual se denuncia la contravención del Art. 23 del DL 3063/79 al 3° Juzgado de Policía Local.
- 4.- Que, a la fecha no existe ningún registro de patente que habilite el ejercicio de la actividad económica en la dirección comercial ubicada en calle Isla de Chiloé/Juan Fernández.

DECRETO

- 1.- **CLAUSÚRESE** las dependencias ubicadas en calle Isla de Chiloé/Juan Fernández rol de avalúo N° 3204-33, en donde ejerce actividad económica la sociedad **Maderas y Materiales de Construcción Carlos Quintana Vejar Spa Rut : 77.716.753-7** de conformidad a lo establecido en el Art. 23° y 58° de la Ley N° 3.063 de 1979, por no contar con patente municipal que lo habilite para el ejercicio de actividad económica.
- 2.- **SANCIÓNSE** la violación de la clausura en la forma establecida en el inciso final del Art. 58° del DL 3.063 de 1979.
- 3.- **DENÚNCIESE** La rotura de los sellos instalados por Inspectores municipales al tribunal competente en virtud de lo dispuesto en los Art. 270° y 271° del Código Penal.
- 4.- **EXÍMASE** a la Municipalidad de toda responsabilidad respecto a los equipos, instalaciones, mercaderías, mobiliarios, u otras especies que puedan existir al interior del inmueble, mientras dure la clausura, para lo cual, en el momento de dicho acto, el representante legal del establecimiento comercial a que se refiere el punto N° 1 del presente decreto, o a quien se encontrare a cargo, deberá tomar todas las medidas conducentes para su resguardo y protección.

5.- **CÚMPLASE** la resolución por parte de la Dirección de Administración y Finanzas a través del personal del Departamento de Rentas y Patentes a contar de la fecha de notificación del Decreto Alcaldicio, requiriendo para ello la colaboración de Carabineros de Chile, si fuese necesario.

6.- **MATERIALÍCESE** La Clausura mediante sello municipal y candado en la medida que la infraestructura existente lo permita, en la dirección e inmueble señalado anteriormente.

7.- **VIGÍLESE** el cumplimiento de esta disposición por Inspectores Municipales y Carabineros de Chile.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE**



**JUAN ARANEDA NAVARRO**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

MARV/HAAA/VV

c.c. Afectado  
Rentas y Patentes  
Inspección Rentas y Patentes  
Oficina de Partes



**ROBERTO NEIRA ABURTO**  
**ALCALDE**

